

# El acceso al agua como derecho fundamental

**POR JAIME CÁRDENAS\***

El primero de octubre de este año, ante el pleno de la Cámara de Diputados, el autor de estas líneas y el diputado Gerardo Fernández Noroña presentamos una iniciativa de reforma constitucional a los artículos 4, 27, 73 y 115 de la ley fundamental, para garantizar el derecho fundamental de acceso al agua a todas las personas y grupos, sin privatizar su uso y aprovechamiento y dando amplia participación a la sociedad en la planeación, gestión y control de los recursos hídricos.

Las características de nuestra propuesta se apoyan en los siguientes principios constitucionales:

1. La recuperación del agua para la Nación, es decir, para toda la población, tanto para las generaciones presentes como futuras.
2. La derogación de las atribuciones del Ejecutivo para aprobar reglamentos autónomos en la materia.
3. La imposibilidad de los particulares, nacionales o extranjeros, para adquirir el dominio o propiedad sobre las aguas.
4. El reconocimiento de que toda persona tiene el derecho fundamental a acceder y utilizar el agua potable, en cantidad y calidad suficientes, bajo condiciones de no discriminación y asequibilidad, para su uso personal y doméstico.
5. La determinación de que la Federación, las entidades federativas y los municipios, según lo disponga la Constitución y la ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la obligación de asegurar el goce efectivo de este derecho fundamental.
6. Los servicios de agua potable y alcantarillado no podrán privatizarse ni entregarse en concesión.
7. La gestión y supervisión del agua debe ser pública, social, colectiva, participativa, equitativa y no comercial.
8. El cobro por los servicios del agua para consumo humano y doméstico será de carácter social.
9. El no pago de derechos dará lugar a las acciones que determine la ley, pero nunca a la suspensión de los servicios cuando el agua se use para el consumo humano y doméstico.
10. El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.
11. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.
12. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo

humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

13. Las autoridades a cargo de la gestión del agua serán responsables de su planificación, regulación y control en los términos de la ley.

14. La explotación y el aprovechamiento del agua estarán sujetos a procesos de consulta libres, previos e informados, con las poblaciones afectadas.

15. Se garantizará la participación ciudadana en los procesos de gestión y se promoverá la conservación de los ecosistemas.

16. En los núcleos ejidales y comunales, así como en las comunidades indígenas, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos.

17. Se asignará una participación económica prioritaria a los territorios donde se explote y aprovechen los recursos hídricos, así como a los núcleos ejidales, comunales e indígenas.

18. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.

19. El uso y aprovechamiento del agua por los particulares no les otorga derechos de propiedad sobre la misma.

20. Las aguas del subsuelo pueden ser alumbreadas mediante obras artificiales y usarse y aprovecharse por el dueño del terreno mediante permisos, pago de derechos y registros regulados por ley, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Congreso de la Unión podrá normar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas.

21. El dominio de la Nación sobre el agua es inalienable, imprescriptible e inembargable. El agua se explotará, usará y aprovechará por la Nación a través de los poderes y autoridades del Estado.

22. El Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, las que establecerán la concurrencia de la Federación, entidades federativas y de los municipios.

23. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos servicios no serán privatizados ni concesionados y se realizarán en los términos que establezcan la Constitución y las leyes.

Los representantes populares no podemos desenten-

Continúa en siguiente hoja



Fecha 12.10.2009	Sección Revista	Página 39
---------------------	--------------------	--------------

dermos de la tragedia cotidiana en la que viven millones de mexicanos por la escasez o la insalubridad del agua. Estamos obligados a tomar todas las medidas a nuestro alcance para hacer que todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, puedan gozar de todos los derechos fundamentales. ¶

\*Doctor en derecho, ex consejero electoral del IFE, investigador del IIIJ de la UNAM y diputado federal  
jaicardenas@prodigy.net.mx

